CUADERNO DE INVESTIGACIÓN
No. 88

ABRIL 2022

Aborto legal: de las 12 a las 24 semanas de gestación

Lorena Vázquez Correa

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República

Aborto legal: de las 12 a las 24 semanas de gestación

Autora:
Lorena Vázquez Correa

Diseño editorial: Denise Velázquez Mora

Cómo citar este documento:
Vázquez Correa, L. (2022). "Aborto legal: de las 12 a las 24 semanas de gestación" *Cuaderno de investigación* No. 88, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, 18p.

Biblioteca digital del Instituto:
http://bibliodigital.senado.gob.mx

D.R.©
INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ,
SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc
06020, Ciudad de Mexico

Aborto legal: de las 12 a las 24 semanas de gestación

Lorena Vázquez Correa[1]

Resumen

El documento explora cómo las cortes y legislaturas de México, Argentina y Colombia llegaron a decisiones favorables a la despenalización del aborto, pero con alcances diferentes en relación con el número de semanas adecuadas para interrumpir voluntariamente el embarazo: 12, 14 y 24, respectivamente. El hallazgo principal consiste en que las instituciones que aprobaron la interrupción legal antes de las 14 semanas sustentaron argumentos en una perspectiva restrictiva sobre cuándo el Estado está justificado para proteger la vida en gestación, mientras que los países que han transitado a las 24 semanas fundamentaron sus argumentos en las posibilidades reales de las mujeres para acceder a los servicios de salud reproductiva, principalmente las que viven en situación de ruralidad y vulnerabilidad. Se argumenta que cuando el debate está centrado en los derechos de las mujeres las resoluciones son más garantistas y se otorgan más semanas de plazo para la reflexión, toma de decisión y posibilidades de acceso real a los servicios de salud para la interrupción legal del embarazo. En cambio, cuando la discusión jurídica permanece centrada en preguntas sobre la vida en gestación y su protección, las decisiones de las instituciones son más restrictivas para las mujeres tomando como indicador el número de semanas adecuadas para la interrupción legal del embarazo.

Palabras clave

Interrupción voluntaria del embarazo; aborto legal; Marea Verde; semanas de gestación; despenalización del aborto.

[1] Investigadora B adscrita a la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Contacto: (55) 5722-4800, extensión 2044, lorena.vazquez@senado.gob.mx

Introducción

En los últimos años el debate sobre la interrupción voluntaria del embarazo se ha reactivado en América Latina y varios países del mundo a través de la movilización de mujeres conocida como Marea Verde (Casas 2021). Las protestas de la marea verde (pañuelos verdes) se unen a la lucha de décadas de activistas feministas que promueven la derogación de las leyes que penalizan el aborto al señalar, entre otros argumentos, que la interrupción voluntaria del embarazo forma parte de los derechos reproductivos de las mujeres, que la criminalización, lejos de inhibir su práctica, crea espacios de clandestinidad y, en ciertos contextos, implica la realización de procedimientos inseguros a los que están más expuestas las mujeres y personas gestantes que viven en condiciones de pobreza y en áreas rurales (Ramos 2021).

La movilización feminista ha logrado avances inéditos en materia de salud reproductiva y derechos en América Latina. En Argentina, la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), vigente desde enero de 2021 fijó como límite la semana 14 de embarazo para que el aborto sea legal sin necesidad de explicitar las razones (Ley 27610). En Colombia la Corte Constitucional aprobó la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 24, como respuesta a una demanda presentada en 2020 por el movimiento Causa Justa, una coalición de más de 45 organizaciones que exigían el fin de la criminalización del aborto. En Chile la Convención Constitucional aprobó incluir la interrupción voluntaria del embarazo en el proyecto de la nueva Constitución, la cual será sometida a un plebiscito en el que los chilenos decidirán en septiembre de 2022 si entra en vigor o no.

En México seis entidades federativas han legalizado el aborto hasta las doce semanas de gestación: Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Hidalgo, Baja California y Colima (corte a abril de 2022). En 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció en favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes[2] a decidir continuar o no un embarazo hasta las doce semanas sin enfrentar consecuencias penales. Los argumentos de la sentencia son relevantes porque generan un precedente para todas y todos los jueces de México, tanto federales como locales para que en la resolución de los casos consideren que las normas penales que criminalizan el aborto de manera absoluta (en todas las etapas de la gestación) son inconstitucionales. Además, los congresos del resto de los estados donde aún se restringe y castiga el aborto cuentan con criterios avalados por la SCJN para despenalizarlo (Ramos, 2021). Uno de dichos criterios es el plazo de doce semanas para la interrupción del embarazo.

Sin embargo, "en el mundo no existe un consenso ni una regla jurídica general que afirme que la despenalización del aborto voluntario deba ceñirse a doce semanas" (SCJN 2022:133). En Sinaloa (México) se despenalizó hasta las 13 semanas,[3] en Argentina hasta las 14 semanas y en Colombia hasta las 24 semanas de gestación. La pregunta que explora este texto es cómo las cortes y legislaturas diferentes llegaron a decisiones favorables a la despenalización del aborto con alcances diferentes en relación con el número de semanas adecuadas para interrumpir legalmente el embarazo. Para ello se analizaron las resoluciones sobre despenalización del aborto en tres casos: Colombia (24 semanas), Argentina (14 semanas) y México (12 semanas y 13 semanas).

[2] De acuerdo con la SCJN (2022) "en materia de género e interseccionalidad, el espectro de la decisión comprende tanto a las mujeres como a las personas con capacidad de gestar, concepto fundamental de textura inclusiva en el que subyace una finalidad de reconocimiento y visibilización de aquellas personas que, perteneciendo a diversas identidades de género distintas al concepto tradicional de mujer, sus cuerpos sí tienen una capacidad de gestar (por ejemplo hombres transgénero, personas no binarias, entre otras)" (SCJN 2022: 74).

[3] Las feministas mexicanas han mostrado preocupación por algunos elementos de la reforma de Sinaloa (Punto Gire 2022). Sin embargo, el caso fue incluido en el análisis porque la ampliación de 12 a 13 semanas para la despenalización del aborto fue considerada un avance en la lucha por garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo (Punto Gire 2022).

Las fuentes de información fueron los documentos oficiales de las resoluciones judiciales o legislativas (sentencias, dictámenes y decretos) y las comparecencias de los casos referidos. A partir de ello, se observó que las cortes y legislaturas diferentes llegaron a decisiones favorables a la despenalización del aborto con argumentos semejantes, pero alcances diferentes en el número de semanas que consideran adecuadas para la interrupción legal del embarazo.

El hallazgo principal consiste en que las instituciones que aprobaron la interrupción legal antes de las 14 semanas sustentaron argumentos en una perspectiva restrictiva sobre cuándo el Estado está justificado para proteger la vida en gestación, mientras que los países que han transitado a las 24 semanas fundamentaron sus argumentos en las posibilidades reales de las mujeres para acceder a los servicios de salud reproductiva, principalmente las que viven en situación de ruralidad y vulnerabilidad. Se argumenta que cuando el debate está centrado en los derechos de las mujeres las resoluciones son más garantistas y se otorgan más semanas de plazo para la reflexión, toma de decisión y posibilidades de acceso real a los servicios de salud para la interrupción legal del embarazo. En cambio, cuando la discusión jurídica permanece centrada en preguntas sobre la vida en gestación y su protección por parte del Estado, las decisiones de las instituciones son más restrictivas para las mujeres tomando como indicador el número de semanas adecuadas para la interrupción legal del embarazo. El texto se estructura en cuatro partes. En la primera se analiza el contexto internacional sobre los plazos para la interrupción legal del embarazo, en la segunda se aborda el caso de Colombia (24 semanas), en la tercera el de Argentina (14 semanas) y en la cuarta el caso de México (relativo a las 12 semanas. Para el caso de México también se incluye el caso de Sinaloa que amplió de 12 a 13 semanas el plazo referido.

I. Panorama internacional

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud hay 81 registros de países o regiones de países que legalizaron la interrupción voluntaria del embarazo dentro de un plazo determinado de gestación (modelo de plazos), de los cuales 42 lo aceptan sin sanciones penales hasta la semana doce (lo que equivale a 51.8% de los registros), 9 lo aceptan hasta la semana 10 y 9 hasta la semana 22 (11.1 % de los registros, respectivamente) (Cuadro 1).

Cuadro 1. Países con plazos para la interrupción legal del embarazo

Número de semanas	8	10	12	14	15	16	18	19	20	22	22 y 6 días	24	Total
Número de países	1	9	42*	7	1	3	1	1	1	9	2	4	81

*Incluye a México, aunque solo en las entidades federativas que así lo determinan.
**Incluye a Colombia.
Fuente: Elaboración propia con datos de la OMS (2022).

La diversidad de regulaciones y criterios en los plazos sobre la interrupción legal del embarazo es amplia. Entre las regulaciones más restrictivas de 8 semanas se encuentra Guyana y en el límite superior de 24 semanas se encuentra Colombia, Singapur, algunas ciudades de Australia y Holanda (Causa Justa 2019; OMS 2022). En este margen hay una diversidad de temporalidades que se han considerado adecuadas a la luz de argumentos científicos y convencionales. Por ejemplo, en Suecia se permite la interrupción legal hasta las 18 semanas, en Nueva Zelanda a las 20 semanas, en algunas ciudades de Canadá se permite a las 19 semanas (Manitoba), Islandia y Noruega hasta las 22 semanas. Todo ello muestra que no existe un consenso jurídico para que la despenalización del aborto voluntario deba ceñirse a 12 semanas como ocurre en México (SCJN 2022: 133).

Cuadro 2. Comparativo: lapso para la interrupción legal del embarazo

Semanas	Países o regiones (provincias o estados)
8	Guyana
10	Angola, Turquía, Montenegro, Portugal, Serbia, Eslovenia, República Srpska (Bosnia y Herzegovina), Croacia, Macedonia del Norte
12	Ciudad de México (México), Oaxaca (México), Hidalgo (México), Veracruz (México), Colima (México) y Baja California (México), Francia, Dinamarca, Grecia, Alemania, Rusia, Ucrania, República Checa, Tailandia, Mozambique, Sudáfrica*, entre otros.
13	Sinaloa (México)**
14	Argentina, España, Rumania, Luxemburgo, Isla de Man (dependencia de la Corona Británica), Mongolia, Uruguay (en casos de violación)
15	Nueva Escocia (Canadá)
16	Tasmania (Australia), Sudáfrica*
18	Suecia
19	Manitoba (Canadá)
20	Nueva Zelanda, Alberta (Canadá)
22	Islandia, Noruega, Nueva Gales del Sur (Australia), Queensland (Australia),
22 y 6 días	Australia Meridional (South Australia)
24	Colombia, Singapur, Victoria (Australia), Holanda

*Algunas fuentes colocan a Sudáfrica en el modelo de 12 semanas (OMS, 2022) y otras en el modelo de 16 semanas (Causa Justa 2019).
**Reforma aprobada por el congreso local, pendiente de publicación en el Diario Oficial para iniciar su vigencia.
Fuente: Elaboración propia con datos de SCJN (2022), OMS (2022) y Causa Justa (2019).

En América Latina la regulación sobre el aborto es muy diversa y llena de contrastes (Gire 2022b). Causa Justa (2019: 56) y Gire (2022b) coinciden en que hay cuatro políticas generales sobre el aborto en la región:

1) Algunos países han avanzado en el reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con la legalización hasta un plazo determinado (como en algunas entidades de México: Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Baja California, Colima y Veracruz; así como en Colombia, Uruguay y Argentina).

2) Algunos países que han retrocedido endureciendo la legislación o derogando supuestos en los que no era punible el aborto o incrementando las penas (Guatemala,[4] Nicaragua,[5] El Salvador[6] y Chile).[7]

[4] En Guatemala en marzo de 2022 el Congreso de la República aprobó la Ley de Protección de la Vida y la Familia (Decreto 18-2022) en la que establecía el incremento en las penas por abortar de 5 a 10 años de prisión (antes era de 1 a 3 años), así como la exigencia del diagnóstico de dos médicos (antes era uno) para poder realizar un aborto terapéutico, y la tipificación como delito penal la promoción del aborto, el cual no estaba contemplado previamente en el código penal (Murrieta 2022). Frente a tal retroceso en materia de derechos de las mujeres la población y los organismos internacionales protestaron contra la reforma aprobada por el Congreso, por ello la Ley fue archivada el pasado 15 de marzo y, en consecuencia, no entró en vigor (Murrieta 2022).

[5] En Nicaragua, el código penal contemplaba la posibilidad del aborto terapéutico (el que se realiza para preservar la salud o la vida de la mujer), pero en 2006 fue derogado mediante la Ley 603 y actualmente el aborto se encuentra penalizado en toda circunstancia (Murrieta 2022).

[6] En El Salvador, el código penal de 1973 establecía cuatro circunstancias bajo las cuales el aborto no era delito penal, pero el nuevo código penal vigente emitido mediante el Decreto 1030 ya no contempla supuestos en los que el aborto no se sancione (Murrieta 2022).

[7] En Chile el proyecto de la nueva Constitución incluye la interrupción voluntaria del embarazo, el cual se votará en plebiscito en septiembre de 2022.

3) Otros países como Haití, Honduras y República Dominicana prohíben el aborto bajo cualquier circunstancia, sin excepciones (Murrieta 2022).

4) Algunos países lo permiten sólo bajo ciertas causales y de manera condicionada (por ejemplo, únicamente cuando corra riesgo la vida de la mujer y/o en caso de que el embarazo sea producto de una violación sexual, siempre que ésta haya sido denunciada). A este grupo se le conoce como Modelo de causales o despenalización parcial (Causa Justa 2019: 47 y 56).

El modelo dominante en la región latinoamericana es la interrupción legal solo en determinadas causales como en Paraguay, Venezuela, Guatemala, Perú, Ecuador, Costa Rica y algunas entidades de México (Causa Justa 2019: 56). El modelo de la despenalización del aborto voluntario durante un plazo determinado ha cobrado cada vez más fuerza y se está extendiendo por toda Latinoamérica con el movimiento Marea Verde (Murrieta 2022) (Cuadro 3).

Cuadro 3. Regulaciones sobre interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en América Latina y límite gestacional

IVE en América Latina	Límite gestacional (semanas)
Guyana	8
Cuba	12
México (Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Colima, Hidalgo y Baja California)	12
Uruguay (en casos de violación)	12
Argentina	14
Colombia	24

Fuente: Elaboración propia con datos OMS (2022) y Causa Justa (2019).

En los últimos años Colombia, Argentina y México -algunas entidades federativas- han modificado sus políticas hacia la legalización voluntaria del embarazo con criterios diferentes en el plazo permitido para acceder a los servicios de salud. En los siguientes apartados se analizan los criterios científicos y jurídicos a partir de los cuales se ha determinado el plazo legal para la interrupción legal del embarazo en los casos referidos.

II. Colombia: 24 semanas

En Colombia, el Tribunal Constitucional sostuvo que el Estado tienen la obligación de proteger el valor de la vida. Sin embargo, consideró desproporcionada e innecesaria la penalización del aborto durante todos los períodos del embarazo para lograr ese objetivo porque dicha criminalización afecta el derecho a la salud y los derechos reproductivos de las mujeres y personas embarazadas. Para resolver tal disyuntiva el Tribunal decidió penalizar el aborto después de las 24 semanas de embarazo -no antes-.

Una vez que las mujeres y personas gestantes cuenten con 25 semanas de gestación el aborto será un delito excepto en las siguientes causales: 1) cuando esté en peligro la vida o la salud de la mujer, 2) cuando exista grave malformación del feto o embrión que haga inviable su vida, y 3) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acto sexual sin consentimiento, de abuso, inseminación artificial, transferencia de óvulo fecundado no consentida, o de incesto. Las primeras dos causales requieren ser certificadas por un médico y la tercera requiere la denuncia formal ante las autoridades correspondientes (Sentencia C-055-22:1).[8]

El límite de tiempo de 24 semanas fue justificado bajo un criterio de autonomía, que corresponde a la etapa en la que hay mayor probabilidad de que el feto pueda vivir de manera autónoma fuera del cuerpo de la mujer o persona gestante (Sentencia C-055-22:15; Arango-Olaya 2022). De esta manera el Tribunal hizo compatibles -al menos- tres criterios:

1) Que la eliminación total de la criminalización por aborto no es aceptable porque hay interés del Estado en proteger la vida en gestación.

2) Que la penalización del aborto durante todos los periodos del embarazo viola el derecho a la libertad de conciencia de las mujeres, niñas y personas gestantes.

3) Que el Estado está justificado para proteger la vida en gestación de manera gradual e incremental (es decir, no de manera absoluta en todas las etapas de gestación).[9]

Desde una perspectiva comparada es importante señalar que la sentencia del Tribunal Constitucional relativa a las 24 semanas tuvo influencia de la normativa de Holanda, Nueva York (en EUA, en 2019), varias provincias de Canadá (no se hace explícito cuáles), Singapur y Victoria (en Australia). Asimismo, la resolución hizo referencia a los casos *Roe vs. Wade* (1973) y *Planned Parenthood vs. Casey* (1992) de la Suprema Corte de Estados Unidos de América. En el primer caso el plazo fue fijado en 28 semanas de gestación y, en el segundo, entre las semanas 23 y 24 de gestación (Sentencia C-055-22:15). Esta información es relevante para identificar cómo viajan las ideas en las decisiones jurisdiccionales (Cortez 2020; 2021).

Además, el Tribunal Constitucional de Colombia argumentó que el concepto de "existencia" que se asocia con la idea de prohibir la práctica del aborto consentido desde el momento en el que inicia la vida no es útil para trazar los plazos normativos porque:

1) Tiene un problema de indefinición de carácter moral acerca de en qué momento inicia la vida.

2) Es el criterio más restrictivo porque puede tener como fundamento las nociones de fecundación, concepción, implantación o anidación, en las cuales las mujeres y personas gestantes tienen menores posibilidades de conocer su estado, son las atapas donde se presentan más abortos espontáneos y, por tanto, restringe la posibilidad de que las mujeres tomen decisiones autónomas antes de dicho momento "que puede durar alrededor de 14 días posteriores a la fecundación" (Sentencia C-055-22:15-16).

[8] El análisis está basado en el comunicado de prensa de la Corte Constitucional (feb. 21/22) de la Sentencia C-055 del 2022 debido a que todavía no se publica el texto completo.

[9] Sobre este criterio la resolución cita a la CIDH en el caso Artavia Murillo y Otros vs. Costa Rica en materia de fecundación in Vitro.

Por su parte, Macarena Sáenz, directora de derechos humanos de las mujeres de Human Rights Watch, señaló que el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo debe ser efectivo y oportuno, y las posibilidades de cada país de garantizar que eso suceda varían porque depende del contexto de cada uno (Sáenz, 2022). En países donde el acceso de las mujeres a la salud es rápido, incluidas las que viven en la ruralidad, los tiempos pueden ser más cortos, pero en Colombia, donde las mujeres viven en situación de alta vulnerabilidad "el contexto obliga a pensar la situación de las mujeres más allá de la teoría" (Sáenz, 2022: minuto 2:33). Las mujeres y niñas que son criminalizadas por abortar con frecuencia son pobres, viven en la ruralidad y experimentan múltiples tipos de discriminación. Desde esta perspectiva, el tema de los plazos es relativo el contexto y las 24 semanas se explican por las dificultades que presentan las mujeres en Colombia para acceder a los servicios de salud de manera efectiva, integral y oportuna (Sáenz, 2022).

III. Argentina: 14 semanas

En Argentina el 24 de enero de 2021 entró en vigencia la Ley 27.610 que regula el acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo y a la atención postaborto de todas las mujeres y personas con otras identidades de género hasta la semana 14 de gestación (Ley 27610, art. 4). Transcurrido ese plazo, el aborto sólo es permitido bajo las siguientes causales: 1) si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud, 2) cuando la embarazada tiene menos de 13 años, situación que también es considerada una violación y, en cuyo caso, la declaración jurada no será requerida y, 3) si está en peligro la vida o la salud integral de la mujer o persona gestante.

En dicho país el plazo aprobado por el Senado (14 semanas) fue acorde con la propuesta que envió el Poder Ejecutivo Nacional y la Cámara de Diputados. Por ello, el ministro de Salud de la Nación, Ginés González García participó del plenario de las comisiones Banca de la Mujer, Justicia y Salud del Senado para responder a las preguntas de las y los senadores. Ahí explicó que el Gobierno fijó en su proyecto el plazo máximo de 14 semanas porque:[10]

> […] habitualmente los procedimientos de índole médica […] para producir la interrupción legal del embarazo se hacen, en un 90 por ciento, antes de terminado el tercer mes. Pero queda un 10 por ciento, que es el que intentamos con esta semana no 12 sino 14 (sic.), que, justamente, son las más vulnerables. Siempre las más vulnerables son las que llegan tarde porque no tenían información; porque, dada la circunstancia, no tenían educación; porque las familias no las acompañaban. Entonces, esta es una ventana para cubrir un poco más a ese grupo tan vulnerable. Esa es la razón de la semana 14.

Por su parte, la tocoginecóloga Cecilia Ousset,[11] señaló que "en el primer trimestre el aborto puede ser medicamentoso [farmacológico];[12] en el segundo, también, pero no tiene tanta tasa de éxito. En el primer trimestre lo pueden manejar las parteras, obstétricas, médicos generalistas, no necesariamente un médico especialista" (Domínguez 2020). A ello agregó que:

[10] Cf. Comparecencias ante las comisiones de Senado el 14-12-2020.

[11] Ousset fue expositora del plenario de comisiones del Senado y de Diputados y asistió en la cesárea de "Lucía", una niña de Tucumán que había sido violada a los 11 años por la pareja de su abuela, y quien fue forzada a continuar con su embarazo y parir a las 23 semanas de gestación. La bebe murió a los diez días de nacida.

[12] Refiere al uso de fármacos para poner fin al embarazo. Algunas veces se usan los términos "aborto no quirúrgico" o "aborto medicamentoso" o "aborto médico" (OMS, 2014:7).

> Prácticamente no hay diferencias en un embrión de 12 semanas y en uno de 14, y que se proponen 2 semanas más, es decir 14 como máximo, porque a veces las mujeres no se dan cuenta de que están embarazadas, pero estadísticamente sigue siendo el mismo riesgo: bajo, y presenta entre 85 y 90 por ciento de éxito para practicar su interrupción en la casa, de manera ambulatoria.

En este sentido se puede inferir que la ampliación de las 12 a las 14 semanas en Argentina está fundamentada en criterios sobre las posibilidades de las mujeres para tener acceso a la información necesaria para tomar una decisión y acceder a los servicios médicos correspondientes en condiciones de seguridad.

IV. México: 12 semanas

En México, la mayoría de las entidades federativas tienen legislaciones en las que el aborto voluntario es considerado un delito, es penalizado y es altamente perseguido (GIRE 2018), lo que trae como consecuencia que las mujeres y personas gestantes que interrumpen un embarazo, así como quienes las asisten, sean consideradas delincuentes y penalizadas con sanciones de prisión, multas, trabajo comunitario o tratamientos psiquiátricos, lo cual depende de la legislación de cada entidad federativa (Ramos, 2021). Sin embargo, en los últimos años la movilización de mujeres ha logrado avances importantes en materia de aborto legal, seguro y gratuito.

Por ejemplo, en 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de inconstitucionalidad 148/2017 en la que determinó que es inconstitucional criminalizar el aborto en todas las etapas de la gestación, y los Amparos en Revisión 438/2020 y 45/2018, donde se pronunció respecto de la invalidez de los plazos temporales y la existencia de una denuncia previa para acceder a un aborto en caso de violación sexual (Murrieta 2022). Además, seis entidades han despenalizado el aborto en las primeras 12 semanas de gestación: Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California y Colima. En 2022 el Congreso local de Sinaloa aprobó la despenalización del aborto durante las primeras 13 semanas de gestación. Si bien, feministas mexicanas han mostrado preocupación por algunos elementos de la redacción del decreto (Punto Gire 2022), sin embargo, el fragmento normativo correspondiente al plazo para la interrupción legal del embarazo hasta las 13 semanas fue considerado un avance en el movimiento de mujeres (Punto Gire 2022).

a. Sentencia AI148/2017

En México el 7 de septiembre de 2021 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que la criminalización absoluta del aborto (en todas las etapas de la gestación) es inconstitucional y, por primera vez se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre su cuerpo sin enfrentar consecuencias penales hasta la semana doce de gestación (SCJN 2022). Al ser aprobada por una mayoría que supera ocho votos, el nuevo criterio de la Corte obliga a todas y todos los jueces de México, tanto federales como locales, a considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen la interrupción del embarazo de manera absoluta, es decir, en todas las etapas de la gestación. De esta manera, la SCJN estableció que ningún juez o jueza penalizará el aborto hasta las 12 semanas de gestación (Ramos, 2021).

La resolución de 2021 de la SCJN no es equivalente a la legalización del aborto porque no es una norma positiva que reconozca el derecho de las mujeres a solicitar un aborto y la obligación de las instituciones de salud de garantizarlo, sino que es un criterio para las y los jueces cuando emitan una resolución y para las fiscalías que pretendan abrir carpetas de investigación contra las mujeres que abortan antes de las 12 semanas (Ramos, 2021). Al igual que Colombia, la SCJN en México desarrolló varios argumentos sobre el plazo límite en el que se consideró justificado el interés del Estado en proteger la vida en gestación, los cuales son sintetizados a continuación:

1. El no nacido no es titular de derechos. La capacidad jurídica propia de una persona se adquiere exclusivamente por el nacimiento. Es decir, el reconocimiento jurídico formal de un individuo como titular de derechos (que entran bajo la protección de la ley) se adquiere en el nacimiento. El nacido es aquel que vive 24 horas desprendido enteramente del seno materno o es presentado vivo ante el Juez de Registro Civil (Código Civil Federal, art. 337). A partir de ello se afirma que el no nacido no puede ser calificado como una persona (individuo) titular de derechos.

2. El derecho a la vida no se extiende hasta la concepción. El derecho a la vida se encuentra asociado con la persona nacida y no con el producto de la concepción humana.

3. Hay interés del Estado por proteger el proceso de gestación del no nacido. La vida solo puede existir si el Estado asegura un ámbito de protección a su natural paso previo: el proceso de gestación (SCJN 2022: 99), de ahí que hay un interés en su protección y tutela y constituye un valor constitucionalmente relevante vinculado a la expectativa del nacimiento de un ser humano a partir de la existencia de un feto o embrión. De esta manera, el feto o embrión se convierte en una categoría que amerita la protección del Estado (SCJN 2022: 100), y la SCJN deberá resolver a partir de qué momento comienza la protección si se asume que el derecho a la vida no se extiende hasta la concepción.

4. Jurídicamente el ámbito de protección de la vida se extiende de manera progresiva. La valía del bien constitucional protegido por el Estado está relacionada con el número de semanas de gestación debido a que el paso del tiempo implica el desarrollo de las características de un ser humano, el cual es un proceso que ocurre gradualmente y sin pausa y de manera simultánea con el aumento en la posibilidad de que sobreviva fuera del seno materno de manera independiente.

5. La protección progresiva de la vida en gestación debe conciliarse y apreciarse en relación con el derecho constitucional de las mujeres y personas gestantes a decidir porque "solo protegiéndolas a ellas y a través de ellas es que el Estado puede proteger, a su vez, ese bien constitucionalmente relevante": la vida (SCJN 2022: 100). Es decir, la protección de la vida involucra tanto a las mujeres y personas gestantes como al no nacido y, por tanto, las acciones del Estado implican políticas de servicios educativos, divulgación, asesoría, acompañamiento en planificación familiar, medidas para la compatibilidad de la maternidad con los intereses laborales y educativos, entre otras (SCJN 2022: 100).

Al igual que el caso de Colombia, la SCJN de México concluyó en 2021 que la fijación de la temporalidad para llevar a cabo un procedimiento de interrupción del embarazo como parte del ejercicio del derecho a decidir debe ser razonable. Es decir, "que el diseño legislativo no debe anular o volver inejercitable la prerrogativa" del aborto, pero también debe considerar ineludiblemente el incremento paulatino en el valor de proteger el proceso de gestación del no nacido (SCJN 2022: 104). Para ello la SCJN sugiere guiarse –a modo de referente- por los parámetros fijados en otras entidades federativas donde está legislado el derecho a decidir (específicamente mencionaron la Ciudad de México, Oaxaca e Hidalgo). Así, la SCJN dejó abierta la posibilidad para que las legislaturas discutan los plazos para la interrupción legal del embarazo, aunque sugirió que se tomara como referencia el plazo de las 12 semanas. De ahí la pertinencia de analizar qué tan justificado es continuar limitándose a ese plazo.

En su voto particular, el ministro Juan Luis González Alcántara Carranca argumentó que en el mundo "no existe un consenso ni una regla jurídica general que afirme que la despenalización del aborto voluntario debe ceñirse a 12 semanas" (SCJN 2022: 133) (Cuadro 1). Las regulaciones existentes varían entre las más restrictivas hasta las más permisivas que prevén 24 semanas y en este margen hay una diversidad de temporalidades que se han considerado adecuadas a la luz de argumentos científicos y convencionales. Por ese motivo, el ministro se separó de la resolución particular de la SCJN y enfatizó que "ésta no debe limitar la libertad configurativa de las entidades federativas para regular el plazo que consideren adecuado" (SCJN 2022: 133).

b. Sentencia AI146/2007 Ciudad de México (2008)

En 2008 la SCJN revisó la validez constitucional del régimen de interrupción legal del embarazo de la Ciudad de México (otrora Distrito Federal) aprobado un año antes y en ese momento estimó idóneo y razonable el pazo establecido de doce semanas para poder llevar a cabo el aborto por considerarlo "más seguro y recomendable en términos médicos" para la salud de las mujeres. Además, señaló que la interrupción del embarazo se consideró válida constitucionalmente para el periodo embrionario y no en el fetal o, en otras palabras, hasta "antes del desarrollo de las facultades sensoriales y cognitivas del producto" (SCJN 2022: 104; SCJN 2008: 181). En 2022 la SCJN agregó que el plazo de doce semanas como vía para conciliar la protección del proceso de gestación y el derecho a decidir es "razonable para que tenga lugar la íntima reflexión de la mujer, se preste la asesoría jurídica médica y psicológica y, en su caso, se ejecute" el aborto (SCJN 2022: 105).

En este escenario es pertinente revisar los argumentos que fueron expuestos sobre la aprobación en el otrora distrito Federal -hoy Ciudad de México-. La normativa referida permitió el aborto durante las primeras doce semanas de gestación, de manera libre, gratuita y en hospitales públicos. Ésta fue aprobada en por la Asamblea Legislativa en 2007 y constituyó el primer esquema de legalización del aborto y el más permisivo –hasta ese momento- instaurado en América Latina (Pou-Giménez 2009; Cortez 2020). Con dicha reforma la Asamblea Legislativa aprobó la redefinición del delito de aborto al señalar que en el Código Penal de la Ciudad no existe delito de aborto antes de la décima segunda semana de gestación y fijó el inicio del embarazo en el momento de la implantación del embrión en el endometrio (Pou-Giménez, 2009: 134-135), por ser el más seguro y recomendable en términos médicos y porque durante ese lapso aún no se han desarrollado las facultades sensoriales y cognitivas del no nacido (CSJN 2008: 181).

En 2008 la SCJN de México se preguntó ¿cuál es el momento a partir del cual el Estado está justificado para proteger la vida humana? Las versiones estenográficas de la sesión señalan que la Corte celebró seis audiencias públicas, solicitó información estadística extensa a las instituciones de salud y desahogó una prueba pericial médica en materia de concepción y vida humana, con lo cual determinó que "no existía un consenso en torno a los criterios éticos, morales, filosóficos, científicos y jurídicos sobre cuál es el momento a partir del que comienza la vida humana" (SCJN 2008:120). Los informes fueron solicitados al Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Salud Federal y sus correlativos en las entidades federativas, así como a la Secretaría de Gobernación, los Tribunales Superiores de Justicia, procuradurías generales de justicia, entre otros.

El dictamen pericial fue encargado a especialistas en medicina y cirugía, biología, genética médica y bioquímica de distintas instituciones universitarias nacionales e internacionales y cada perito debía rendir un dictamen en la audiencia conforme un interrogatorio único (Rabasa-Salinas, 2020). Las comparecencias fueron organizadas de manera tal que se incluyeron exposiciones de ambas posturas: la constitucionalidad y la inconstitucionalidad de la norma. Con todo ello la SCJN determinó que los criterios éticos, morales, filosóficos, científicos y legales sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana y el momento a partir del cual debe protegerse por el Estado se sustenta en afirmaciones encontradas entre sí. Por ello, la SCJN determinó que su resolución solo podría acotarse a resolver lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en otras palabras, al ámbito del derecho (Rabasa-Salinas, 2020).

Pese a todo lo anterior, en la resolución de 2008 sobre la validez de la norma de la Ciudad de México la SCJN argumentó principalmente que en el texto constitucional no había un mandato explícito que obligara a los gobiernos locales a criminalizar el aborto (Pou-Giménez, 2009; Madrazo 2016). En otras palabras, la resolución se dirimió en el terreno del derecho, con escasas referencias a problemas de bioética, medicina o salud pública (Ansolabehere 2010: 18). En 2021 las referencias a discusiones de bioética y medicina sobre cuándo inicia

la vida también son escasas y en su gran mayoría el tema se resuelve jurídicamente, ya sea haciendo referencia a legislación o resoluciones comparadas, o a través de argumentaciones sobre los derechos y límites de las partes involucradas (Estado y mujeres o personas gestantes). No obstante, en 2022 la intervención del poder judicial favoreció la despenalización del aborto en México (Ansolabehere 2010: 9; Cortez 2020), tal como ocurrió en 2008 para la Ciudad de México.

Finalmente, una diferencia es que en la sentencia de 2008 la alusión y desarrollo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el derecho a la salud y a no ser discriminadas fue escaso (Pou-Giménez 2009: 138), mientras que en 2021 fueron parte central de la resolución. Otra diferencia entre las resoluciones de la SCJN en México en 2008 (Ciudad de México) y 2021 (Coahuila) es que la primera fue impugnada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República. Ambas instituciones buscaron mantener el *status quo*, esto es, dejar sin efecto la legislación que legalizó el aborto hasta las 12 semanas en la Ciudad de México. En cambio, la segunda judicialización del tema fue una acción promovida por la Procuraduría General de la República (el brazo jurídico del Poder Ejecutivo), pero no para mantener el status quo, sino para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres e invalidar la penalización del aborto durante la primera etapa de gestación. Este cambio se explica porque había personas titulares distintas en cada ocasión, pero también es indicador de cómo las instituciones pueden ser espacios abiertos o cerrados para el movimiento de las mujeres en momentos determinados.

c) Sinaloa: 13 semanas

El tema en Sinaloa ha causado controversia entre las feministas que impulsan la despenalización y legalización del aborto (Punto Gire 2022). Sin embargo, las críticas están concentradas en la penalización y definición del delito de interrupción del embarazo después de las trece semanas. Para fines de este documento resalta el hecho de que Sinaloa fue la primera entidad federativa mexicana que extendió el plazo más allá de las 12 semanas, hacia las 13 semanas y, en dicho fragmento normativo -el plazo- las feministas coinciden en que fue un elemento positivo de la reforma (Punto Gire 2022).

Al respecto es importante señalar que, de acuerdo con el dictamen de las comisiones, una de las dos iniciativas dictaminadas propuso la despenalización del aborto hasta la décimo cuarta semana de gestación (Congreso de Sinaloa 2022:16).[13] Las comisiones del Congreso de Sinaloa fueron quienes dictaminaron viable la propuesta rediciendo el parámetro a trece semanas como plazo para interrumpir legalmente el embarazo. Es decir, las comisiones dictaminadoras declararon viable el tema con modificaciones y adecuaciones que, según argumentaron, fueron realizadas por diputadas y diputados, así como "propuestas retomadas en diversos foros y reuniones" (sic.) (Congreso de Sinaloa 2022: 46).

La fórmula jurídica fue la misma que la implementada en Ciudad de México: definieron el delito de interrupción del embarazo como la conducta que finaliza el proceso de gestación después de la décima tercera semana. Para estos efectos el embarazo inicia con la implantación del embrión en el endometrio, después de la décima tercera semana (Congreso de Sinaloa 2022: 94). Cabe señalar que este es exactamente el mismo argumento que da la SCJN en la resolución de 2008 referente a la Ciudad de México y las 12 semanas de gestación

[13] Cf. Iniciativa de diputadas y diputados del Grupo parlamentario de Morena: Almendra Ernestina Negrete Sánchez, Feliciano Castro Meléndrez, Pedro Alonso Villegas Lobo, Cecilia Covarrubias González, Ambrocio Chávez Chávez, Jesús Alfonso lbarra Ramos, Felicita Pompa Robles, Marco Antonio Zazueta Zazueta, José Manuel Luque Rojas, Juan Carlos Patrón Rosales, Serapio Vargas Ramírez, Nela Rosiely Sánchez Sánchez y Verónica Guadalupe Bátiz Acosta (Congreso de Sinaloa 2022: 8-16).

como plazo para la interrupción legal del embarazo. Las comisiones dictaminadoras indicaron que con el plazo de trece semanas atendieron el principio de progresividad de los derechos humanos y fortalecieron el derecho a la libre determinación de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre su cuerpo y su proyecto de vida (Congreso de Sinaloa, 2022: 54-55).[14] Finalmente, el dictamen elaborado por las comisiones unidas fue avalado posteriormente por el Pleno del Congreso y publicado por el gobernador en el diario local para su entrada en vigor.

Consideraciones finales

Este documento examinó cómo diferentes cortes y legislaturas llegaron a decisiones favorables a la despenalización del aborto, pero con alcances diferentes en relación con el número de semanas adecuadas para interrumpir legalmente el embarazo. Se observó que los países que han ampliado el número de semanas más allá de las doce han mostrado un cambio al poner en el centro de las resoluciones la perspectiva de género y los derechos constitucionales de las mujeres, mientras que las resoluciones más restrictivas de doce semanas continúan con argumentos centrados en los límites del Estado para proteger la vida prenatal. También se observó que las cortes y legislaturas tienen similitudes importantes en los argumentos en materia de aborto: el derecho a la vida lo ostentan únicamente los nacidos, mientras que el interés del Estado (o bien constitucionalmente protegido, vida prenatal, o valor) por proteger la vida *en potencia* es progresivo y no abarca todas las etapas de la gestación.

Con doce semanas las entidades federativas mexicanas han quedado entre las regulaciones más restrictivas sobre la temporalidad adecuada para interrumpir legalmente el embarazo. En dicha situación se encuentran Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Hidalgo, Baja California y Colima. El caso Sinaloa llamó la atención porque la iniciativa conformada por un gran número de legisladoras y legisladores proponía las 14 semanas como límite para la interrupción legal del embarazo. Sin embargo, las comisiones dictaminadoras lograron consensos para que el límite bajara a 13 semanas y de esa manera fue aprobado por el Pleno del Congreso Local y publicado por el gobernador en el diario local.

También se observó que las vías institucionales favorables para avanzar la agenda feminista de la despenalización del aborto han sido distintas. En Argentina la vía fue el Poder Legislativo con una iniciativa del Poder Ejecutivo, en otros ha sido a través de los tribunales constitucionales, como en Colombia. En México la vía ha sido mixta: el tribunal constitucional ha sido el escenario de avances importantes en materia de derechos reproductivos de las mujeres, mientras que la vía política - ha quedado estancada -en la congeladora legislativa- en el nivel federal y solo ha encontrado cause en los congresos locales de algunas entidades federativas. Solo seis de 32 entidades han legalizado el aborto voluntario hasta las doce semanas -a las cuales se agregará Sinaloa en caso de que el Poder Ejecutivo la publique en el diario local-, mientras que el Congreso de la Unión (federal) no ha discutido formalmente el tema.

Referencias

Ansolabehere, Karina (2010). "Oportunidades y decisiones. La judicialización del aborto en perspectiva comparada". En VVAA, *Derecho y sexualidades*, (pp. 134-160). Buenos Aires: Libraria.

Arango-Olaya, Mónica (2022). "The Fundamental Right to Abortion in Colombia". En Oxford Human Rigths Hub, consultada el 12 de abril de 2022.

BBC News Mundo (2018, 9 de agosto). "Aborto en América Latina: en qué países es legal, está restringido o prohibido". BBC News Mundo, consultada el 12 de abril de 2022.

Casas, Ximena, (2021, 2 de noviembre). "Lo que la Marea Verde nos ha enseñado a las mujeres latinoamericanas". En *The New York Times*. Fecha de consulta 5 de abril de 2022.

Causa Justa (2019). "Argumentos para el debate sobre la despenalización total del aborto en Colombia". *La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres*. Colombia. 194 p.

Cook, Rebecca J., Erdman, Joanna N. Y Dickens, Bernard M (Eds. 2016). *El aborto en el derecho trasnacional. Casos y controversias.* Fondo de Cultura Económica, México, FCE/CIDE, 506 p.

Cortez Salinas, Josafat. (2021). "El diálogo jurisprudencial entre cortes constitucionales: el caso de México". *Cuestiones constitucionales*, (44), 115-132.

Cortez, Josafat. (2020). *Ideas, innovación y cambio organizacional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.* México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Domínguez, Juan José (2020). "Aborto legal: ¿por qué el proyecto fija un plazo máximo de 14 semanas y qué pasa después de ese límite?" *En Chequeando*.

Francisca Pou Giménez, (2009) "La sentencia de la Corte mexicana sobre la legalización del aborto: guía de lectura". *Perspectivas bioéticas*, año 14 Nº 26-27: 131-141. Pp. 131-141.

Lamas, Marta (2017). *La interrupción legal del embarazo*. El caso de la Ciudad de México. México: FCE, UNA, CIEG, 190 p.

Ley 27610, (2021). Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Argentina: *Boletín Oficial de la República de Argentina*.

Macarena Sáenz, (2022, 22 de febrero), ¿Por qué la despenalización del aborto en Colombia quedó hasta las 24 semanas?, *Noticias Caracol*, consultada el 12 de abril de 2022.

Madrazo, Alejandro (2016). "XV. Narrativas sobre la personalidad jurídica prenatal en la regulación del aborto". En Cook, Rebecca J., Erdman, Joanna N. Y Dickens, Bernard M. (Editores), *El aborto en el derecho trasnacional.* Casos y controversias, Fondo de Cultura Económica, México, FCE/CIDE, 2016 (pp. 415-437).

Murrieta, Jenny (2022). "Latinoamérica: contrastes en materia de derechos reproductivos". *En Animal Político*, consultada el 12 de abril de 2022.

OMS, Organización Mundial de la Salud Global Abortion Policies Database, disponible en https://abortion-policies.srhr.org/, consultada el 22 de marzo de 2022.

Punto Gire (2022, 14 de marzo), "¿Deberíamos celebrar la reforma en Sinaloa?" En *Animal Político*, consultada el 12 de abril de 2022.

Rabasa Salinas, Alejandra (2020). *Evidencia científica*. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación pp. 135-141.

Ramos, Rebeca, (2021, 9 de septiembre), "Opinión: La Suprema Corte en México dio un paso histórico sobre el aborto. Hoy somos un país más libre". *The Washington Post*.

SCJN (2022, 19 de enero). Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, así como los Votos Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; Particular, Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. México: *Diario Oficial de la Federación*.

Sentencia C-055 del 2022, Comunicado de prensa de la Corte Constitucional de Colombia (feb. 21/22).

Vázquez Correa, Lorena (2021). "La agenda feminista de los grupos parlamentarios al inicio de la LXV Legislatura". *Cuaderno de investigación, No. 82*, México: Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 15p.

Vázquez Correa, Lorena (2019), Despenalización del aborto. Una perspectiva desde el derecho comparado. Revista Pluralidad y Consenso. Vol. 9, Núm. 39 pp. 118-132.

Vázquez Correa, Lorena (2020). ¿Qué temas legisla la LXIV Legislatura? Reporte de decretos aprobados por el Congreso de la Unión. *Mirada Legislativa. Núm. 188*. México: Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

Zúñiga Añazco, Y. (2017). El aborto en el derecho trasnacional. Casos y controversias. Revista de Derecho, 30(1), 399-401.

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.

@IBDSenado IBDSenado www.ibd.senado.gob.mx

Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.